

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

11045 ACUERDO de 11 de marzo de 1992, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se nombra el Tribunal calificador de las pruebas selectivas de ingreso en el Centro de Estudios Judiciales para su posterior acceso a la carrera judicial, convocadas por Orden de 27 de febrero de 1992.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día 11 de marzo de 1992, adoptó acuerdo nombrando el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir 150 plazas de alumnos del Centro de Estudios Judiciales para su posterior acceso a la carrera judicial, convocadas por Orden de 27 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo); Tribunal que, en su caso, actuará como Tribunal número 1, y que queda integrado por los miembros siguientes:

Presidente: Excelentísimo señor don José María Ruiz-Jarabo Ferrán, Magistrado del Tribunal Supremo, por delegación del Presidente del Alto Tribunal.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Carlos Valle y Muñoz Torrero, Magistrado.
Don Daniel Campos Navas, Fiscal.
Don Enrique Alvarez Conde, Catedrático de Derecho Constitucional.
Don Javier Fernández Costales, Catedrático de Derecho Civil.
Don Francisco Navarrete Ruiz de Huidobro, Abogado.

Vocal-Secretario: Don Antonio López Tarcena, Abogado del Estado.

Madrid, 11 de marzo de 1992.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

11046 ORDEN de 2 de abril de 1992 por la que se convoca concurso específico (9259) para la provisión de puesto de trabajo vacante en la Dirección General de Aviación Civil del Departamento.

Vacante puesto de trabajo en la Dirección General de Aviación Civil de este Departamento, dotado presupuestariamente, cuya provisión, se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y artículo 9.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previa la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 9.º del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16), ha dispuesto convocar concurso específico (9259) para cubrir el puesto vacante que se relaciona en el anexo I de esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado de los Cuerpos o Escalas clasificados dentro del grupo B, comprendido en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Podrá solicitarse la vacante que se incluye en el anexo I siempre que se reúnan los requisitos y condiciones establecidos para ella, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo aprobada para dicho Centro directivo, por Resolución de la Comisión ejecutiva de la

Comisión Interministerial de Retribuciones de 26 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 1990).

Segunda.—1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme.

2. Deberán participar en esta convocatoria los funcionarios en situación de excedencia forzosa y los que se hallen comprendidos en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo segundo, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en esta convocatoria siempre que en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que estén destinados en este Ministerio (excepto en la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y del Medio Ambiente) o en sus Organismos autónomos, o en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado e) del número 1 del artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, y modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, así como por supresión del puesto de trabajo.

4. Los funcionarios en la situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso, si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

5. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular (artículo 29.1.c de la Ley 30/1984) sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos, durante el primer año del periodo de excedencia sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Secretaría de Estado o del Departamento donde tengan reservado el puesto de trabajo, o sus Organismos autónomos.

6. Los funcionarios en servicio activo con destino provisional en este Departamento, salvo los que se hallen en comisión de servicios, estarán obligados a participar en el presente concurso, solicitando la vacante a la que se pueda acceder por reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria, excepto los funcionarios que hayan reingresado al servicio activo mediante adscripción provisional, que sólo tendrán la obligación de participar solicitando el puesto que ocupan provisionalmente.

7. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, en el presente concurso se aplicará el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres.

8. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados que no supongan modificación exorbitante en el contexto de la organización. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria, o de los competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Tercera.—Tratándose de un concurso específico, la valoración de los méritos para la adjudicación de la plaza se efectuará en dos fases. En la primera se tendrán en cuenta los enunciados seguidamente, de acuerdo con los baremos que se indican:

1. *Valoración del grado personal consolidado.*—El grado personal consolidado en la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias se valorará hasta un máximo de 1 punto, distribuido de la siguiente forma:

Igual o superior al del puesto que se concursa: 1 punto.
Inferior hasta tres niveles al del puesto que se concursa: 0,75 puntos.
Inferior entre cuatro a seis niveles al del puesto que se concursa: 0,50 puntos.
Inferior en siete o más niveles al del puesto que se concursa: 0,25 puntos.

2. *Valoración del trabajo desarrollado.*—El trabajo desarrollado hasta la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias será